

ACTO ADMINISTRATIVO No.001 (30 de Marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS

La Oficina de Control Interno Disciplinario de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, en ejercicio de sus competencias y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en los artículos 2, 67, y 76 de la Ley 734 del 2002 y teniendo en cuenta la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Presidencial N°457 del 22 de marzo de 2020, 491 del 28 de Marzo de 2020 y demás disposiciones que las desarrollan y complementan.

CONSIDERANDO:

Que debido a la pandemia del COVID-19, se ha decretado en Colombia la emergencia sanitaria; siendo el aislamiento social la principal y efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que la adopción de la mencionada medida impide que las personas que intervienen en las actuaciones disciplinarias (servidores públicos de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle, investigados, defensores, quejosos, etc.), acudan a la oficina de Control Disciplinario de la Entidad.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y el artículo 95 ibídem, dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*.

Que mediante la Resolución N°0385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social decretó la Emergencia Sanitaria.

Que mediante Decreto Nacional 420 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público, como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID -19.

Que mediante Decreto N°457 del 22 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la República de Colombia, desde las 00.00 horas del **25 de marzo de 2020, hasta las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria de Coronavirus COVID-19.

Que en el Decreto Presidencial N°457 del 22 de marzo de 2020, se estableció en su artículo 2°, que los Gobernadores y Alcaldes en el marco de sus competencias, adoptarán las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo, las cuales serán acogidas por la Oficina de Control Disciplinario de la UESValle.

Que así mismo, en el artículo 3° del aludido Decreto Presidencial N°457 del 22 de marzo de 2020, se estableció las excepciones para la restricción de circulación y movilidad de servidores públicos en ciertos casos y actividades; motivo por el cual, se hace necesario adoptar algunas medidas, para prevenir y evitar su propagación.

Que el Decreto presidencial No 491 del 28 de marzo de 2020 artículo 6 que reza:

“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

*Ahora bien, si en virtud de la integración normativa prevista en el artículo 21 de la Ley 734 de 2002, que admite la remisión a otras legislaciones para casos no regulados por el estatuto en mención, se considerara pertinente la aplicación de otras normas procedimentales que si regularan ese aspecto, tendría que recurrirse al Código de Procedimiento Penal que prevé la suspensión del proceso, pero solo para los casos en los que no haya despacho al público, **por caso fortuito o fuerza mayor** y en los días de vacancia, como sábados, domingos, festivos y vacaciones colectivas (artículo 166), eventos que implican de cualquier manera el cierre de la entidad. Debe advertirse que la referencia al Código de Procedimiento Penal que se hace es a la Ley 600 de 2000, conforme a lo señalado por el Procurador General en Directiva 006 de abril 8 de 2006, dirigida a todo operador jurídico de derecho disciplinario.*

En mérito de lo expuesto,

La Asesora de la Oficina de Control Disciplinario de la UESValle, a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública, por otra,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Adoptar como medida preventiva para el aislamiento preventivo obligatorio desde el día **lunes 30 de marzo del 2020, desde las cero (00:00 am) horas, hasta el lunes 13 de abril de 2020, a las cero (00:00 am) horas**, conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional, y los que se llegaren a adoptar posteriormente por la Gobernación del Valle del Cauca y la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 2°. Ordenar la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** de los procesos disciplinarios adelantados por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la UES, hasta el día **lunes 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas**.

ARTÍCULO 3°: en el evento de que el gobierno nacional disponga la **prórroga de el aislamiento preventivo obligatorio, dicha medida** seguirá vigente en los términos expuestos en el presente acto administrativo, y los efectos de las medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19, adoptadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la UESValle, serán prorrogables de acuerdo con las disposiciones que las autoridades gubernamentales de nivel nacional, departamental y municipal, mantengan frente a la situación de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 4°: El presente Acto Administrativo hace parte integral de las medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en la entidad, siendo así de obligatorio cumplimiento, y rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de Marzo del dos mil veinte (2020)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA LORZA PATIÑO

Asesora Oficina de Control Interno Disciplinario
Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle

Proyectó y elaboró: Adriana Lorza Patiño.